

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al párrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso." Se procede a fijar copia de la Notificación por aviso para la Notificación Personal – Oficio No. 08SE20187405001000000469 del 16 de febrero del 2018. Investigación administrativa de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, adelantada a la empresa **C.A CONCREURBANISMO S.A.S.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la **citación** remitida mediante Oficio No. 08SE20187405001000000469 del 16 de febrero del 2018, a la dirección que reposa en la cámara de comercio CL 51 49 1 OFICINA 716, MEDELLÍN – ANTIOQUIA, fue devuelta por correo certificado 4-72, con nota **no reside**, al marcar a los números telefónico que reposa en el expediente N° 4447897 contestan en macroempresariales. Por tanto no es posible corroborar la Dirección.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la **Resolución N° 151 del 26 de enero del 2018, por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, en temas de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo**, expedida por el Director Territorial de Antioquia, contra la empresa **C.A CONCREURBANISMO S.A.S.**

Previa advertencia que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Directora General de riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución.

Se fija el día Nueve (9) de julio de 2018, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**GLORIA YANET MENESES AGUDELO**  
Auxiliar Administrativa

Elaboró: Gloria





## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION Nro.

151



26 ENE 2018

**"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 1562 DEL 11 DE JULIO DE 2012 EN SU ARTICULO 13, QUE ADICIONO EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 2150 DE 1995, Y MODIFICO EL ARTICULO 91 DEL DECRETO LEY 1295 DE 1994, EL DECRETO 4108 DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, RESOLUCIÓN 02143 DE 28 DE MAYO DE 2014, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011, DECRETO 1072 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 Y,

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa **C.A. CONCREURBANISMO S.A.S.** identificada con **NIT 900972138-2**, actividad económica (construcción de edificios residenciales), con domicilio en la **Calle 51 49 11 Oficina 716 de Medellín Antioquia**, teléfono 4447897 y correo electrónico **afiliaciones.macro@yahoo.com.co**.

## II. HECHOS

Se consigna el Auto Nro 13109 de Formulación de Cargos de fecha 22 de agosto de 2017, así:

"En cumplimiento de las funciones propias de esta Dirección Territorial, por **Auto 9904 del 22 de febrero de 2017**, se avoca conocimiento y se asignó a la funcionaria **BEATRIZ ELENA CASTAÑEDA SANCHEZ** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que iniciara averiguación preliminar y de existir mérito adelantara Investigación Administrativa a la de la empresa **C.A. CONCREURBANISMO S.A.S.** identificada con **NIT 900972138-2**, con domicilio en la **Calle 51 49 11 Oficina 716 de Medellín Antioquia**, teléfono 4447897 y correo electrónico **afiliaciones.macro@yahoo.com.co**, con el objeto de constatar el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1772 de 1994, Decreto Ley 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012, atendiendo a la comunicación radicada en estas dependencias bajo el N° **16906 del 17 de noviembre del 2016**, suscrita por la ARL SURA, quien en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1562 de 2012, adjunta listado de aportantes afiliados que se encuentran en mora de dichos aportes".

## III ACTUACIONES REALIZADAS

La Inspectora asignada con el propósito de adelantar las averiguaciones preliminares establecidas en la Ley 1437 de 2011, le dio traslado a la Empresa Averiguada mediante comunicación **Nro. 02077 del 27 de febrero de 2017**, adjunta auto Nro. 9904 del 22 de febrero de 2017, con la finalidad de que procediera atender los requerimientos de pruebas allí decretadas: **"...copia del Certificado de Existencia y Representación Legal vigente, ... Paz y Salvo de pago de Aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del 1 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2016, el cual deberá ser expedido por la ARL SURA"**. Para aportar lo descrito, la funcionaria instructora concedió un plazo hábil de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, (folios 4, 5 y 6).

Llegada la fecha para aportar lo solicitado, la indagada guarda silencio, a pesar de existir certeza de que recibió el comunicado por el cual se le daba traslado y se le solicitaba aportar entre otros soportes una serie de pruebas, toda vez que la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 472**,

*Duque*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

certifica que fue entregado, tal como se observarse en la Guía de Trazabilidad N° YG156391971CO, (folio 7).

Por oficio Nro. 3559 del 24 de marzo de 2017, la funcionaria solicitó nuevamente a la ARL SURA, PAZ Y SALVO de la citada empresa, los aportes al Sistema General de Riesgos del periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de agosto de 2016. (Folios 8 y 9).

El día 7 de julio de 2017, la funcionaria asignada recibe respuesta antes descrita por correo electrónico del 5 de abril de 2017, enviado por la señora Milady Grajales Cadavid de Control Pagos y Cartera División de Afiliados y Recuados de la ARL SURA, manifestando: "...que la empresa aún se encuentra en MORA en nuestro Sistema por los periodos reportados a ustedes en los meses pasados..." (Folios 10 y 11).

Por Nota Interna del 1 de agosto de 2017, se informó de las actuaciones realizadas dentro de la averiguación preliminar y se considera que hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo, por cuanto llegada la fecha para anexar lo pedido, la empresa C.A. CONCREURBANISMO S.A.S, guarda silencio, (folio 12).

Por oficio Nro. 8008 del 18 de agosto de 2017, se le informa a la empresa, que de conformidad con el resultado del análisis de pruebas contenidas en el radicado de la referencia, se le comunicó que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad al artículo 47 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. (Folio 13).

#### IV AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Auto Nro. 13109 del 22 de agosto de 2017, se formula a la empresa C.A. CONCREURBANISMO S.A.S., lo siguiente:

**"CARGO 1:** La empleadora C.A. CONCREURBANISMO S.A.S., al no aportar copia del certificado de PAZ Y SALVO de pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales con la ARL SURA, para demostrar que se encuentra al día con los pagos de los aportes, podría estar incumpliendo lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h) y artículo 21 literales a) y b), y en la Ley 1562 artículo 6 y 7, en concordancia con el Decreto 1072 de 2015, que establecen:

##### Decreto 1295 de 1994 Artículo 4: Características del Sistema.

El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:

...

h) Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.

##### **Artículo 21. Obligaciones del empleador.**

El empleador será responsable:

- a) Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio.
- b) Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento."

##### Ley 1562 de 2012:

**Artículo 6:** Monto de las cotizaciones. El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348% ni superior al 8.7% del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

**Artículo 7:** Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.

En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

*Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar..."*

#### **DECRETO 1072 DE 2015**

**ARTÍCULO 2.2.4.3.2. Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.

...

(Decreto 1772 de 1994, art. 10)

**ARTÍCULO 2.2.4.3.3. Base de Cotización.** Las cotizaciones correspondientes a los trabajadores dependientes del sector privado se calcularán con base en el salario mensual devengado. Para el efecto, constituye salario el que se determine para el Sistema General de Pensiones.

(Decreto 1772 de 1994, art. 11)

**ARTÍCULO 2.2.4.3.4. Monto de las cotizaciones.** El monto de las cotizaciones a cargo de los empleadores, no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, de la base de cotización de los trabajadores a cargo del respectivo empleador.

(Decreto 1772 de 1994, art. 12).."

Mediante oficio Nro. 8455 del 25 de agosto de 2017, se cita a la empresa **C.A. CONCREURBANISMO S.A.S.**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de recibir notificación del Auto de Cargos; verificado el recibo de este por la guía Nro. PC001214020C0, de la empresa de SERVIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72. (Folios 16 y 17).

El día 15 de septiembre de 2017, procede el despacho a la notificación por aviso, teniendo en cuenta que no fue posible efectuar esta personalmente y verificado el recibo como lo certifica SERVIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72. (Folios 18 y 19).

#### **V. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Por Auto Nro. 14773 del 26 de octubre de 2017, se le concedió un término de tres (3) días hábiles a la empresa **C.A. CONCREURBANISMO S.A.S.**, para que presente sus alegatos de conclusión, dicho auto fue comunicado a través de oficio Nro.08SE2017740500100001994 del 1 de noviembre de 2017, verificado el recibo de este por la guía Nro. PC001938791C0 de la empresa de SERVIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72. (Folios 20, 21 y 22).

#### **VI. DESCARGOS PRESENTADOS POR EL INVESTIGADO**

Como se puede evidenciar durante todo el transcurso de la presente actuación administrativa, la empresa **C.A. CONCREURBANISMO S.A.S.**, no pudo desvirtuar que se encuentra en mora en el pago oportuno de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, por los periodos reclamados por parte de la Administradora de Riesgos Laborales SURA, al no llegar soporte probatorio que indique lo contrario, con lo que se configura la violación a la normatividad aludida en el Auto de Formulación de Cargo único, que dio inicio al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Acorde a lo anteriormente expuesto se evidencia que la empresa guardo silencio, a pesar de existir certeza de que recibió Los oficios para la notificaciones, tal como lo certificó la empresa de SERVIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, y además se verificó por la página página web: <http://www.rues.org.co/RUES/>, para efectos de verificar la existencia y representación y la fecha está activa.

#### **VII. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE**

##### **Pruebas aportadas por la ARL**

Atendiendo a lo consignado en el radicado Nro. 16906 del 17 de noviembre de 2016, suscrito por la ARL SURA, quien en cumplimiento de lo consagrado en la circular unificada de 2004 y en el artículo 7 de la Ley

*Handwritten signature*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

1562 de 2012, informa que la empresa C.A. CONCREURBANISMO S.A.S., presenta dos periodos de mora en el pago de aportes desde el 1 de julio de 2016 al 31 de agosto de 2016 y correo electrónico del 5 de abril de 2017, de la ARL SURA informa que la indagada continua en mora, (Folios 1, 2, 10 y 11).

**Pruebas aportadas por la empresa C.A. CONCREURBANISMO S.A.S., en la averiguación preliminar, en el descargo a la formulación de cargo y en el término del traslado para alegar.**

La empresa, no aporta documentación alguna dentro de estas etapas.

### VIII. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo existentes en nuestro País, no hacen exclusión alguna en su aplicación, y menos en virtud del sector, el tamaño de la empresa, el número de trabajadores, la clase de empleador y el capital, entre otros, pues las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes llamadas de Salud Ocupacional, son de carácter general, y de orden público y buscan proteger bienes supremos como la salud y la vida de los trabajadores y en virtud de ello, se observan normas como el **Decreto ley 1295 de 1994 artículo 4. Características del Sistema.**

*El Sistema General de Riesgos Profesionales tiene las siguientes características:*

- a) *Es dirigido, orientado, controlado y vigilado por el Estado.*
- b) *Las entidades administradoras del Sistema General de Riesgos Profesionales tendrán a su cargo la afiliación al sistema y la administración del mismo.*
- c) *Todos los empleadores deben afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales.*
- d) *La afiliación de los trabajadores dependientes es obligatoria para todos los empleadores.*
- e) **El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto.**
- f) *La selección de las entidades que administran el sistema es libre y voluntaria por parte del empleador.*
- g) *Los trabajadores afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones previstas en el presente Decreto.*
- h) **Las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Profesionales están a cargo de los empleadores.**
- i) *La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este decreto.*
- j) *Los empleadores y trabajadores afiliados al Instituto de Seguros Sociales para los riesgos de ATEP, o a cualquier otro fondo o caja previsional o de seguridad social, a la vigencia del presente decreto, continúan afiliados, sin solución de continuidad, al Sistema General de Riesgos Profesionales que por este decreto se organiza.*
- k) *La cobertura del sistema se inicia desde el día calendario siguiente al de la afiliación.*
- l) *Los empleadores solo podrán contratar el cubrimiento de los riesgos profesionales de todos sus trabajadores con una sola entidad administradora de riesgos profesionales, sin perjuicio de las facultades que tendrán estas entidades administradoras para subcontratar con otras entidades cuando ello sea necesario.*

#### **Parágrafo. Adicionado por el art. 25, Ley 1562 de 2012.**

*Es necesario para el caso concreto, recordarle al empleador sus obligaciones, según lo estipulado en la ley 1562 de 2012 en su artículo 7. "Efectos por el no pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.*

*En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.*

*La liquidación, debidamente soportada, que realicen las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales por concepto de Prestaciones otorgadas, cotizaciones adeudadas e intereses por mora, prestará mérito ejecutivo.*

*Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. Para tal efecto, la Entidad*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Administradora de Riesgos Laborales respectiva, deberá enviar a la última dirección conocida de la empresa o del contratista afiliado una comunicación por correo certificado en un plazo no mayor a un (1) mes después del no pago de los aportes. La comunicación constituirá a la empresa o contratista afiliado en mora. Copia de esta comunicación deberá enviarse al representante de los Trabajadores en Comité Paritario de Salud Ocupacional (Copaso).

Si pasados dos (2) meses desde la fecha de registro de la comunicación continúa la mora, la Administradora de Riesgos Laborales dará aviso a la Empresa y a la Dirección Territorial correspondiente del Ministerio del Trabajo para los efectos pertinentes.

La administradora deberá llevar el consecutivo de registro de radicación de los anteriores avisos, así mismo la empresa reportada en mora no podrá presentarse a procesos de contratación estatal.

**Parágrafo 1°.** Cuando la Entidad Administradora de Riesgos Laborales, una vez agotados todos los medios necesarios para efectos de recuperar las sumas adeudadas al Sistema General de Riesgos Laborales, compruebe que ha sido cancelado el registro mercantil por liquidación definitiva o se ha dado un cierre definitivo del empleador y obren en su poder las pruebas pertinentes, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, podrá dar por terminada la afiliación de la empresa, mas no podrá desconocer las prestaciones asistenciales y económicas de los trabajadores de dicha empresa, a que haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad laboral ocurridos en vigencia de la afiliación.

**Parágrafo 2°.** Sin perjuicio, de la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos laborales de sus trabajadores en caso de mora en el pago de las primas o cotizaciones obligatorias y de la que atañe al propio contratista, corresponde a todas las entidades administradoras de riesgos laborales adelantar las acciones de cobro, previa constitución de la empresa, empleador o contratista en mora y el requerimiento escrito donde se consagre el valor adeudado y el número de trabajadores afectados.

Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora de riesgos laborales determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

**Parágrafo 3°.** La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, UGPP, realizará seguimiento y control sobre las acciones de determinación, cobro, cobro persuasivo y recaudo que deban realizar las Administradoras de Riesgos Laborales.

**Parágrafo 4°.** Los Ministerios del Trabajo y Salud reglamentarán la posibilidad de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás parafiscales de alguno o algunos sectores de manera anticipada".

Considerado suficiente este análisis, el despacho encuentra probado el cargo único formulado a la empresa **C.A. CONCREURBANISMO S.A.S.**, y a consecuencia de ello, le impondrá multa conforme al análisis que a continuación se expresa:

#### IX. DE LA DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

El artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 establece:

"Artículo 13. Sanciones. Modifíquese el numeral 2, literal a), del artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, de la siguiente manera:

El incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo, garantizando el debido proceso, de conformidad con el artículo 134 de la Ley 1438 de 2011 en el tema de sanciones".

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho procede aplicar lo preceptuado en el artículo 2.2.4.11.4., del **Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015**; se tiene que, para dosificar las multas por infracciones a las Normas del Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo, es pertinente aplicar el criterio

*Wendy*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

previsto en los numerales: 2, 8 y 9 del precitado artículo, que en su orden corresponde: "La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo; el beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero y la proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa". El Despacho considera, que se configura su aplicación en razón de que no realizó los pagos oportunamente al Sistema General de Riesgos Laborales y al afectar a sus trabajadores, según reporte de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA. (Folio 2).

De acuerdo al criterio de "proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa", al tenor del artículo 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, se configura su aplicación en razón de la dosificación del rango que tiene esta microempresa por tener unos activos 2,000,000.00, cuyo valor se sustrae de la Cámara de Comercio y desconociendo el números de trabajadores que tiene la empresa, por lo anterior, se le impondrá multa de **Un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$781.242)**, y por las infracciones a las normas citadas en el auto de cargos N° 13109 del 22 de agosto de 2017, así:

**CARGO 1:** Infracción al Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h), artículo 21 literales a), b). Ley 1562 de 2012, artículos 6 y 7. Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.3.2. y Decreto 1772 de 1994, artículos 10, 11 y 12 y la sanción a imponer sería la prevista en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 en sus artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5.

Considerando suficiente las razones expuestas, este Despacho:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **C.A. CONCREURBANISMO S.A.S.**, identificada con **NIT 900972138-2**, actividad económica (construcción de edificios residenciales), con domicilio en la **Calle 51 49 11 Oficina 716 de Medellín Antioquia**, teléfono 4447897 y correo electrónico **afiliaciones.macro@yahoo.com.co.**, con una multa de **UN (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$781.242)**, conforme a lo establecido en el artículo 13, inciso 1 de normas generales de la Ley 1562 de 2012, con destino al Fondo de Riesgos Profesionales, por incumplimiento de las Normas Generales del Sistema de Riesgos Laborales y Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, tales como se señaló en la parte motiva del presente proveído así:

**CARGO 1:** Infracción al Decreto 1295 de 1994, artículo 4 literal h), artículo 21 literales a), b). Ley 1562 de 2012, artículos 6 y 7. Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.3.2. y Decreto 1772 de 1994, artículos 10, 11 y 12.

La sanción a imponer sería la prevista en el Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 en sus artículos 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Consignar el valor de la multa impuesta en la cuenta corriente exenta número 30901396-9 del Banco BBVA y/o en la cuenta exenta número 3-0820-000491-6 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de: **FIDUPREVISORA S.A E.F.P MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011** y enviar copia de la consignación a la Dirección Territorial de Antioquia y a la FIDUCIARIA LA PREVISORA, ubicada en la Calle 72 N° 10-03, Vicepresidencia de Administración y Pagos de la ciudad de Bogotá, D.C., dentro de los quince (15) días posteriores a la ejecutoria de la presente resolución, con un oficio en el cual se debe especificar en nombre de la empresa, número de Nit. o documento de identidad, ciudad dirección, número y fecha de la Resolución que impuso la multa y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes, de lo contrario se procederá a cobro coactivo de conformidad con la Resolución N° 2521 del 20 de diciembre de 2000.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

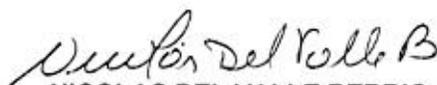
En caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrará intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro coactivo de la misma

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

26 ENE 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NICOLAS DEL VALLE BERRIO**  
Director Territorial de Antioquia

Proyectó/Elaboró: Dinaliz C.  
Revisó: Manuola M.  
Aprobó: Aprobó: N Del Valle

C:\Users\bcartanedas\Desktop\GRUPO DE RIESGOS\EXPEDIENTES ASIGNADOS\EMPRESAS EN MORVA\ASIGNADAS\A. CONCREURBANISMO S.A.S\12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (1).docx C:\Users\bcartanedas\Desktop\GRUPO DE RIESGOS\EXPEDIENTES ASIGNADOS\EMPRESAS EN MORVA\ASIGNADAS\A. CONCREURBANISMO S.A.S\12. RESOLUCION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (1).docx

